

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A ORSAN  
SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍA S.A.**

---

**SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 555**

**VISTOS:**

**1)** Lo dispuesto en los artículos 3° N° 6, 5° , 20 N° 4, 36, 38, y 52 del Decreto Ley N° 3.538 (“DL N°3538”), que crea la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión” o la “CMF”); en el artículo 1° y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018 y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

**2)** Lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, Ley de Seguros (“DFL N°251”).

**3)** Lo dispuesto en la Sección II., letra A., de la Circular N°2.022, de 2011, que Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“Circular N°2022”).

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS**

**I.1.- ANTECEDENTES GENERALES**

1. Mediante Oficio Reservado N° 189, de 12 de abril de 2019, el Intendente de Seguros de esta Comisión remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF (el "Fiscal") una denuncia interna, dando cuenta de irregularidades cometidas por **Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A.** (la "Investigada"), relativas al envío tardío de sus estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2018.

2. En atención a los antecedentes recabados por la Intendencia de Seguros de esta Comisión, mediante Resolución UI N° 26/2019, de fecha 29 de abril de 2019, el Fiscal inició una investigación a efectos de determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos de alguna(s) de las infracciones previstas en el DFL N° 251; en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento; en la Circular N°2022; en la normativa dictada por este Organismo; y, en otras disposiciones complementarias.

#### **I.2.- HECHOS.**

Los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación dan cuenta del siguiente hecho:

Con fecha 2 de mayo de 2018, siendo las 20:35 horas, la Investigada envió a esta Comisión sus estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 31 de marzo de 2018, teniendo como plazo para ello hasta el día 30 de abril de 2018.

#### **I.3.- ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.**

Los medios de prueba aportados por el Fiscal al Procedimiento Sancionatorio durante la investigación fueron los siguientes:

**1. Oficio Reservado N°189, de fecha 12 de abril de 2019, enviado por el Intendente de Seguros de la CMF al Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF.**

Por medio del Oficio Reservado N°189, el Intendente de Seguros remitió al Fiscal una denuncia interna dando cuenta de irregularidades

cometidas por la Investigada, relativas al envío tardío de sus estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2018.

**2. Oficio Reservado UI N°499, de 25 de abril de 2019, enviado por el Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF al Intendente de Administración General de la CMF.**

Mediante Oficio Reservado UI N°499, el Fiscal solicitó al Intendente de Administración General, certificar la fecha y hora en que la Investigada validó y remitió a esta Comisión sus estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2018, acompañando copia de los antecedentes que respalden esa circunstancia.

**3. Oficio Reservado N° 280, de 16 de mayo de 2019, enviado por el Intendente de Administración General de la CMF al Fiscal de la Unidad de Investigación de la CMF.**

Por medio del Oficio Reservado N°280, el Intendente de Administración General dio respuesta al Oficio Reservado UI N°499, remitiendo los antecedentes disponibles en el sistema de gestión documental de esta Comisión y en las tablas de control del Módulo SEIL, que dan cuenta de la recepción de los estados financieros trimestrales de Orsan al 31 de marzo de 2018. En este documento consta que la Investigada remitió sus estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2018, el día 2 de mayo de 2018 a las 20:35 horas.

## **II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.**

### **II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS.**

En virtud de los hechos anteriormente descritos, a través del Oficio Reservado N°787 de fecha 1 de julio de 2019 (el "Oficio de Cargos"), y en base al análisis contenido en la sección VI de dicho oficio, el Fiscal de la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero, formuló cargos a Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A. en los siguientes términos:

*"De los hechos expuestos en la Sección II del presente Oficio en relación a la obligación normativa referida en la Sección IV, este Fiscal estima que existen antecedentes que permiten, fundadamente, sostener que, en la especie, ORSAN*

*Seguros de Crédito y Garantía S.A. infringió lo dispuesto en el inciso quinto de la letra A de la Sección II de la Circular N° 2.022, que “Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”, por cuanto envió con fecha 02 de mayo de 2018 los estados financieros trimestrales correspondientes al 31 de marzo de 2018, no obstante tener como fecha límite para la remisión de tales antecedentes el día 30 de abril de 2018.*

*En virtud de lo anterior, y de lo dispuesto en los artículos 1 inciso 3°, 22, 24 N° 1, 45 y 46 de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, este Fiscal procede a formular cargos a **ORSAN Seguros de Crédito y Garantía S.A.**, por cuanto **no dio cumplimiento a la obligación que le impone la norma citada precedentemente.**”*

## **II.2 FORMULACIÓN DE DESCARGOS.**

Con fecha 24 de julio de 2019, la Investigada formuló sus descargos (a fojas 21 y 22 del expediente administrativo), solicitando, en definitiva, “eximir a Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A. de toda responsabilidad en los hechos que se le imputan.”

## **II.3 MEDIOS DE PRUEBA.**

1. Mediante Oficio Reservado UI N°865 de fecha 25 de julio de 2019 (a fojas 26 y 27 del expediente administrativo), se abrió un término probatorio de 10 días hábiles, el cual, venció con fecha 14 de agosto de 2019.

2. Durante la vigencia del término probatorio, la Investigada no aportó medios probatorios, no obstante lo anterior, mediante presentación de fecha 24 de julio de 2019, a través de la cual evacuó sus descargos, acompañó prueba documental.

3. Conforme a lo anterior, la prueba aportada por la Investigada es la siguiente:

**A. Prueba documental:**

**i) Copia de comunicación de fecha 2 de mayo de 2018, remitida por el gerente de finanzas de la Investigada, señor Jaime Andrés Carvallo Olmedo, a la Comisión para el Mercado Financiero, en la que se expresa:**

*“En circunstancias que con fecha 30 de Abril de 2018 nos preparábamos para dar cumplimiento a la Circular 2022 que nos ordena enviar los Estados Financieros al 31 de Marzo de 2018, tuvimos sorpresivos e importantes problemas con nuestro proveedor de tales servicios, **lo cual hizo imposible su envío en dicha fecha.***

*Pues bien, habiendo solucionado los referidos inconvenientes intentamos nuevamente remitir dicha información el 1° de Mayo de 2018 siendo dicho envío impedido por el sistema SEIL toda vez que éste arrojó un mensaje que impedía su remisión al haber detectado el validador de esquemas “un error en la línea 11267 columna 14 mientras se validaba el archivo file:///768105631\_2012803\_1.xbrl.”, lo que en definitiva impidió nuevamente su envío.*

*Para solucionar el inconveniente antes referido se tomó contacto con nuestro proveedor, DBNet pero al encontrarnos en fecha 1° de Mayo, feriado legal obligatorio, fue imposible contar con su asistencia, sino hasta el día de hoy.*

***En razón de lo anteriormente expuesto y habiendo efectuado todo lo que está de nuestra parte para el envío de la información sin resultados positivos; solicitamos a usted tenga a bien concedernos hasta el día de hoy para remitir definitivamente dicha información.”*** (Énfasis agregado).

**II.4 INFORME DEL FISCAL.**

Mediante Oficio Reservado N°943 de fecha 19 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51 del Decreto Ley N°3.538, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios antes referidos, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo

de la Comisión para el Mercado Financiero el Informe Final de Investigación y el Expediente Administrativo Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de las infracciones imputadas a la Investigada.

## **II.5 OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.**

### **II.5.1. Audiencia celebrada con fecha 17 de octubre de 2019.**

Mediante Oficio Reservado N°31.818 de fecha 7 de octubre de 2019, esta Comisión citó a la defensa de la Investigada, para la audiencia contemplada en el artículo 52 del DL N° 3538, a celebrarse con fecha 17 de octubre de 2019.

A su vez, mediante presentación recibida con fecha 16 de octubre de 2019, el Gerente General de la Investigada, don Pedro Fonseca, anunció alegatos del señor Sebastián Renner Marín para la audiencia antes referida a las 10:35 horas.

Finalmente, la audiencia en cuestión fue celebrada con fecha 17 de octubre de 2019, a la que asistió el señor Renner, para efectos de presentar sus alegaciones ante el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **II.5.2. Prórroga del plazo para dictar la resolución sancionatoria.**

Con fecha 5 de diciembre de 2019, mediante Oficio Reservado N°38.446, esta Comisión informó a la Investigada que se prorrogaba el plazo de 75 días hábiles para dictar la resolución sancionatoria, establecido en el artículo 52 del D.L. N° 3.538, por 75 días hábiles adicionales.

## **III. NORMAS APLICABLES.**

**Sección II., letra A., inciso 5°, de la Circular N°2.022, de 2011, que Imparte normas sobre forma, contenido y presentación de los estados financiero de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que establece:**

*“Los estados financieros trimestrales corresponden al periodo que se inicia el 1 de enero de cada año y estarán referidos a las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año. La fecha de presentación de dichos estados financieros trimestrales individuales a esta Superintendencia, será el último día del mes siguiente a las fechas de cierre referidas, o al día hábil siguiente si éste no fuere hábil.”*

#### **IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.**

Que, conforme al mérito de los antecedentes reseñados precedentemente, compete al Consejo de esta Comisión determinar si la Investigada incurrió en la infracción por la que se le formuló cargo, para lo cual se analizarán las alegaciones y pruebas aportadas al Procedimiento Sancionatorio.

En específico, corresponde establecer si, la Investigada incumplió su obligación de presentar dentro de plazo ante esta Comisión los estados financieros trimestrales al cierre de 31 de marzo de 2018, cuya fecha de presentación correspondía al último día del mes siguiente a la fecha de cierre referida, o el día hábil siguiente si éste no fuere hábil, en este caso, el día 30 de abril de 2018.

En este contexto, se procederá a analizar los descargos formulados por la defensa de la Corredora.

**IV.1. Descargos de Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A. por infringir la obligación de presentación de estados financieros trimestrales al cierre del día 31 de marzo de 2018, contenido en la Sección II., letra A., inciso 5°, de la Circular N°2022, por cuanto remitió con fecha 2 de mayo de 2018 tales estados financieros, no obstante haber tenido como fecha límite para su presentación el día 30 de abril de 2018.**

##### **IV.1.1. Descargos.**

La defensa de la Investigada señala que, surgieron problemas con el proveedor de servicios financieros y contables “DBNet” que le impidieron hacer envío oportuno de los estados financieros el día 30 de abril de 2018. Agrega que, dichos

problemas fueron comunicados a esta Comisión mediante presentación de fecha 2 de mayo de 2018.

A este respecto sostiene que, una vez solucionados los problemas con su proveedor de servicios, intentaron remitir a esta Comisión con fecha 1 de mayo de 2018 los estados financieros respectivo a través del Módulo SEIL, sin embargo, dicho Sistema arrojó mensaje de error en la validación de esquemas *“error en la línea 11267 columna 14 mientras se validaba el archivo file: //768105631\_2012803\_1.xbrl.”*

A continuación, expresa que, ante el mensaje de error precedentemente expuesto, tomó contacto nuevamente con su proveedor de servicios, empero, le fue imposible contar con su asistencia, dado que, el día 1 de mayo de 2018 era feriado legal obligatorio, por lo que recién el día 2 de mayo de 2018 pudieron ser asistidos, fecha en la que remitieron los estados financieros respectivos.

#### **IV.1.2. Análisis.**

Que, en cuanto a la no presentación oportuna de los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 31 de marzo de 2018, ante los problemas de Orsan con su proveedor de servicios financieros y contables *“DBNet”*, cabe señalar que, dicha alegación no constituye un eximente de responsabilidad de la obligación cuya infracción se imputa, por el contrario, tales descargos se refieren a supuestas dificultades entre la Investigada y su prestador de servicios que habrían significado que no se enviaran dentro de plazo los estados financieros respectivos, es decir, problemas ajenos a esta Comisión.

Por su parte, cabe consignar que, la Investigada en su presentación de fecha 24 de julio de 2019 cuya referencia es *“Formula Descargos Oficio Reservado UI N°787”* (a fojas 21 del expediente administrativo), reconoció expresamente el hecho en que se funda la formulación de cargo y que supone la infracción a la obligación de presentación de estados financieros contenida en la Sección II., letra A., inciso 5°, de la Circular N°2022, en los siguientes términos:

*“...reiteramos lo señalado en comunicación de fecha 02 de mayo de 2018 remitida a vuestro organismo, de la cual adjuntamos copia, que da*

*cuenta de los problemas surgidos con el proveedor de servicios financieros y contables DBNet que nos impidieron hacer envío oportuno de los Estados Financieros de la Compañía”.*

Del mismo modo, en su comunicación de fecha 2 de mayo de 2018 cuya referencia es *“Por los antecedentes que se señalarán solicita ampliación de plazo que indica”* (a fojas 23 del expediente administrativo), reconoce que no remitió dentro de plazo los estados financieros trimestrales al cierre de 31 de marzo de 2018, expresando que:

*“En circunstancias que con fecha 30 de Abril de 2018 nos preparábamos para dar cumplimiento a la Circular 2022 que nos ordena enviar los Estados Financieros al 31 de Marzo de 2018, tuvimos sorpresivos e importantes problemas con nuestro proveedor de tales servicios, lo cual hizo imposible su envío en dicha fecha.”*

A su vez, según Oficio Reservado N° 280, de 16 de mayo de 2019, enviado por el Intendente de Administración General de esta Comisión al Fiscal (a fojas 11 a 14 del Expediente Administrativo) –en el que se adjuntó CD que contiene las tablas de control del Módulo SEIL de la CMF–, aparece que, el Usuario SEIL “875FPH975” de la Investigada, envió la documentación sobre la situación financiera al cierre de 31 de marzo de 2018, el día “02-05-2018” a las “20:35” horas, es decir, fuera de plazo.

En atención a lo anteriormente expuesto, y de la ponderación de los antecedentes aportados al Procedimiento Sancionatorio y los descargos de la Investigada, se puede constatar que, Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A. remitió con fecha 2 de mayo de 2018 los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 31 de marzo de 2018, no obstante que el plazo para presentarlos era hasta el día 30 de abril de 2018, lo que implica que incumplió su obligación de presentar oportunamente dichos estados financieros contenida en la Sección II., letra A., inciso 5°, de la Circular N°2022.

## V. CONCLUSIONES.

Uno de los principales objetivos que el legislador ha tenido en consideración al momento de regular la industria aseguradora nacional es la importancia que la situación legal, económica y financiera de las compañías de seguros significa para el correcto funcionamiento del mercado, y en especial, para proteger el interés de los

tomadores, asegurados o beneficiarios de los contratos de seguros, pues, la efectividad del contrato de seguros depende de la solvencia actual y futura de la aseguradora respectiva.

En este orden de ideas, los tomadores, asegurados o beneficiarios depositan su confianza en la solvencia de las aseguradoras, por lo que, resulta imprescindible supervisar la solvencia financiera de las compañías de seguros, es decir, la capacidad patrimonial de éstas para hacer frente a la prestación convenida, especialmente, como ocurre en el caso de marras, el control financiero de la Investigada y velar por la fidelidad de sus estados financieros e inversiones, dado que, de tales emana la confianza de los interesados actuales o futuros, de las autoridades y del público general en la contratación de seguros.

Conforme a lo anterior, nuestro marco normativo, en particular el DFL N°251 y la Circular N°2022, han considerado necesario regular la preparación y presentación de los estados financieros de las aseguradoras de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el *International Accounting Standard Board* y las normas que a este respecto imparte esta Comisión, en orden a dar fiabilidad y transparencia a la situación financiera de tales entidades, toda vez que, en su calidad de compañía de seguros, están obligadas a proporcionar los estados financieros para la supervisión de esta Comisión y su publicación para el Mercado Financiero en general.

Empero, en la especie, la Investigada no adoptó las medidas necesarias para efectos de poder preparar y presentar dentro de plazo los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 31 de marzo de 2018, pues, los remitió con fecha 2 de mayo de 2018, no obstante que el plazo para presentarlos era hasta el día 30 de abril de 2018, incumpliendo de ese modo con la obligación de presentar dentro de plazo tales antecedentes.

Finalmente, es menester tener presente que, el acceso oportuno a información sobre la situación financiera de las compañías de seguros constituye un insumo necesario para la supervisión de la Comisión y es uno de los pilares sobre los que descansa el correcto y transparente funcionamiento del mercado financiero, por lo que es evidente que la presentación oportuna de los estados financieros ya referidos resulta fundamental para lograr tales objetivos, dado que, ello permite, por una parte, a esta Comisión fiscalizar la solvencia y situación financiera de las aseguradoras y, por otra parte, que los

tomadores, asegurados o beneficiarios y demás interesados puedan medir la seguridad de sus intereses en tiempo y forma.

## VI. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado todas las presentaciones, antecedentes y pruebas contenidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, llegando al convencimiento que, en la especie, se ha verificado respecto de Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A. la siguiente infracción a la obligación de presentación de estados financieros trimestrales contenido en la Sección II., letra A., inciso 5°, de la Circular N°2022:

**1.1. Infracción a lo dispuesto en la Sección II., letra A., de la Circular N°2022:** la Investigada no envió dentro de plazo los estados financieros trimestrales correspondientes al cierre del 31 de marzo de 2018, pues, los presentó con fecha 2 de mayo de 2018, no obstante que el plazo para presentarlos era hasta el día 30 de abril de 2018.

2. Que, para determinar la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este Procedimiento Sancionatorio, especialmente:

i. **La gravedad de la conducta:** por cuanto implica que la Investigada no adoptó las medidas necesarias para efectos de preparar y presentar dentro de plazo los estados financieros en los términos exigidos por la Circular 2022, afectando la oportuna información de su situación financiera.

ii. **No se observa que la Investigada haya percibido un beneficio pecuniario a raíz de la infracción por la cual se le sanciona.**

iii. **El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados**

**con la infracción, ya que** la remisión extemporánea de los estados financieros trimestrales obstaculiza la fiscalización de la situación financiera y solvencia de la compañía de seguros e impide que el Mercado Financiero tenga acceso en tiempo y forma a una acabada información financiera de la aseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha tenido en consideración que la Investigada subsanó el incumplimiento a la brevedad, pues remitió dicho antecedente con fecha 2 de mayo de 2018.

**iv. La participación de la infractora en la misma:** la Investigada reconoció expresamente haber incumplido el envío dentro de plazo de los estados financieros trimestrales correspondiente al cierre del 31 de marzo de 2018.

**v. La capacidad económica de la infractora:** de acuerdo a la información contenida en los estados financieros de la Investigada al 30 de septiembre de 2019, ésta cuenta con un patrimonio de \$3.186.603.000.-

**vi. Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Comisión en las mismas circunstancias:** revisadas las sanciones que ha aplicado esta Comisión durante los últimos 5 años a la fecha por no enviar dentro de plazo los estados financieros trimestrales o por circunstancias similares, se destacan las siguientes:

- Resolución Exenta N° 203, de 18 de junio de 2015, que impuso sanción de censura a Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.
- Resolución Exenta N° 205, de 23 de junio de 2015, que impuso sanción de censura a Compañía de Seguros Generales Huelén S.A.
- Resolución Exenta N° 228, de 29 de julio de 2015, que impuso sanción de censura a Cesce Chile Aseguradora S.A.
- Resolución Exenta N° 3.236, de 7 de julio de 2017, que impuso sanción de multa de UF 80.- a HDI Seguros de Vida S.A.

**vii.** La existencia de una sanción previa aplicada a la Investigada, de multa ascendente a 40 Unidades de Fomento, aplicada por este Servicio, por

infracción a su obligación de entrega de información requerida por el artículo 171 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, en la forma y plazos exigidos en la Circular N° 1237, por aplicación de la Circular N° 1268, según consta en Resolución Exenta N° 8935 de fecha 19 de diciembre de 2019.

**viii. La colaboración que la infractora haya prestado a la Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:** no se acreditó una colaboración especial de la Investigada, que no fuera responder los requerimientos de esta Comisión a los que legalmente se encuentran obligada.

3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°166, de 16 de enero de 2020, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta y sus comisionados doña Rosario Celedón Forster, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FORSTER, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:**

1. Aplicar a **Orsan Seguros de Crédito y Garantía S.A.** la **sanción de censura** por infracción a la Sección II., letra A., inciso 5° de la Circular N°2022.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución Sancionatoria, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3. Se hace presente que contra la presente Resolución Sancionatoria procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que

rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

16-01-2020

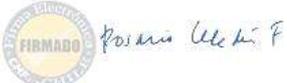
X   
PRESIDENTE

Firmado por: Joaquín Indalicio Cortez Huerta

X   
COMISIONADO

Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan

17-01-2020

X   
COMISIONADO

Firmado por: Rosario Celedon Forster

17-01-2020

X   
COMISIONADO

Firmado por: Mauricio Larrain Errazuriz

## COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449, Piso 1º  
Santiago - Chile  
Fono: (56 2) 2617 4000  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.cmfchile.cl